

- Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil que contemple lo preceptuado en el artículo 18 de la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Copia del Justificante del abono de la última prima del seguro en vigor.
- Copia del certificado de reconocimiento anual de las instalaciones eléctricas como local de pública concurrencia, por empresa instaladora autorizada (si no tiene actualizado el Certificado de revisión de las instalaciones eléctricas de baja tensión por Organismo de Control Autorizado).
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2002 será responsabilidad de los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones el llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno, mediante la realización de auditorías acústicas, al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos, cada cinco años o en un plazo inferior si así se estableciera en el procedimiento en que se evaluara el estudio acústico.

Si en la auditoría acústica la entidad colaboradora detectase el incumplimiento de las prescripciones obligatorias establecidos en la Ley 7/2002, en el presente decreto o en la autorización sustantiva, esta estará obligada a ponerlo de inmediato en conocimiento del ayuntamiento, remitiéndole copia del correspondiente certificado desfavorable.

Los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán disponer del libro de control constituido por los certificados de los resultados obtenidos de las auditorias acústicas, que serán incorporados por el titular de la actividad. El libro de control, así como los informes completos de los resultados, deberán estar a disposición de las administraciones competentes.

La auditoría acústica deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat.

- Certificado de revisión de las instalaciones eléctricas de baja tensión por Organismo de Control Autorizado, de acuerdo con el apartado 4.2 de la ITC-BT-05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002."

